



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 11 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 5 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que amplía el plazo que dispone la Ley como época de pago de Refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, del 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, lo anterior con la finalidad de apoyar la difícil situación económica propiciada por el COVID-19.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que amplía el plazo que dispone la Ley como época de pago de Refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, del 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, lo anterior con la finalidad de apoyar la difícil situación económica propiciada por el COVID-19.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente 2018-2021. Tesorería Municipal. Oficina del Tesorero. O/93/TM/OTMU/C.

ARMANDO MORALES APARICIO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y LXVII, 118, 123, 140, 141, 163 166 FRACCIONES I, II, IV Y XXVIII Y 185 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 36 FRACCIONES I, VI, X Y XIV, 43, 49 PRIMER PÁRRAFO, 50 FRACCIÓN I, 53, 77, 82 FRACCIÓN IV, 163, 164, 166, 167, 169, 221, 222, 223, 224 Y 225 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 10 FRACCIÓN II, INCISO A), 38 Y 39 NUMERAL 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 1 Y CAPÍTULO 14 DENOMINADO “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA” DEL TÍTULO II “DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 3, 5 FRACCIONES I Y II, 9 FRACCIONES XII, XVI, XIX, XLV Y LI, 13, 14, 15, 16 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y PROGRAMA 25 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021, PROCEDO A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 en su fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que, el artículo 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado; de igual forma determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos; asimismo dispone que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

III. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Hacienda Pública se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales.

IV. Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado.

V. Que, de conformidad al artículo 78 fracciones I, IV, XVIII y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y del Estado; expedir y actualizar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

VI. Que, en ese sentido los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio, la Hacienda Pública, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; de igual forma la Hacienda Pública Municipal se integra, entre otros, por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, los cuales se clasifican en ingresos financieros e ingresos fiscales; siendo estos últimos aquellos que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VIII. Que, a su vez, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; definiendo a los derechos como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio.

IX. Que, así mismo, el artículo 169 del supracitado Código, define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos; de igual forma, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

X. Que, el artículo 1 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XI. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, menciona que el objeto de los derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica, es la autorización y expedición de licencias a personas físicas o morales que sean propietarios de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica en términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y en su caso, la autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento será de un año.

XII. Que, en ese sentido, el artículo 36 fracciones I, VI, X, y XIV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son obligaciones de los contribuyentes, entre otras, las de inscribirse en el padrón fiscal municipal dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho, de la cual se derivan obligaciones fiscales municipales y durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal para los refrendos ante la Tesorería; llevar los documentos de control y cumplimiento de las obligaciones fiscales; devolver para su cancelación la cédula o documento de empadronamiento en caso de clausura, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal y las demás que dispongan las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

XIII. Que, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, establece en sus artículos 10, fracciones I y II 38 y 39 numeral 1, las cuotas que se pagarán por Derechos y Aprovechamientos que se realizan y otorgan derivados del registro, empadronamiento, licencia de funcionamiento y refrendo, que deben cubrir, según sea el caso, las personas físicas o morales propietarias de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica, que se encuentren en las situaciones jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$7,056.16

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$13,685.78

c) Depósito de cerveza: \$33,222.46

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$64,455.80

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: \$26,685.06

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: \$26,685.06

g) Pulquería: \$20,526.76

h) Vinatería con venta al menudeo: \$34,210.00

i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: \$68,420.01

j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto: \$42,271.63

k) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: \$42,267.78

l) Centro botanero: \$65,942.86

- m) *Restaurante-bar: \$55,813.01*
- n) *Salón social con venta de bebidas alcohólicas: \$74,370.80*
- o) *Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar: \$109,903.92*
- p) *Clubes de servicio, sociales y/o deportivos: \$64,455.80*
- q) *Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$50,725.19*
- r) *Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$128,084.19*
- s) *Bar: \$105,677.15*
- t) *Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: \$157,252.79*
- u) *Discoteca: \$185,035.53*
- v) *Cabaret: \$386,724.46*
- w) *Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo: \$1,119,182.50*
- x) *Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: \$192,126.29*
- y) *Cervecería: \$58,278.30*
- z) *Centros nocturnos: \$773,448.90*

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

- a) *Giros comprendidos en los incisos a) y b): 6%*
- b) *Giros comprendidos en los incisos c) al n), y la y): 12%*
- c) *Giros comprendidos en el inciso o): 12.5%*
- d) *Giros comprendidos en los incisos p), q), y r): 24%*
- e) *Giros comprendidos en el inciso s) 35%*
- f) *Giros comprendidos en los incisos t), u), v), w), x) y z): 55%*

ARTÍCULO 38.- *Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%*

ARTÍCULO 39.- *Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:*

1. *Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.*

XIV. Que el artículo 43 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse

recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Municipio; por su parte el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del 2% (dos por ciento).

XV. Que, por otra parte los artículos 77 y 82 fracción IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, disponen que corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales, siendo infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, las de: no inscribirse o registrarse en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea; falsear datos e información a las autoridades fiscales; no refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos; no pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales; omitir total o parcialmente el pago de contribuciones y que sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

XVI. Que, por otro lado, el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, menciona que las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación.

XVII. Que, en este tenor, el Capítulo 14 “Venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla” del Título II “de la Actividad Comercial” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, contempla, entre otras, las disposiciones tendientes a regular y establecer los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención y refrendo de las Licencias de Funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.

XVIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece en su Eje 5 “Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente” como Objetivo general el de fortalecer las instituciones municipales para que sean eficaces, sólidas e inclusivas, con disciplina financiera, rendición de cuentas y mecanismos para una gobernanza con capacidad de respuesta a favor del bienestar ciudadano, estableciendo como estrategia un gobierno cercano e incluyente que dé certeza jurídica a la población y una política financiera responsable, con criterios de austeridad, que promuevan la consecución de los objetivos institucionales.

XIX. Que, dentro de este Eje rector se encuentra el Programa 25 “Política financiera austera, responsable y transparente” cuyo objetivo consiste en fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia, a través de la estrategia consistente en administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos, estableciendo como una de sus líneas de acción la marcada con el número 4 relativa a mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes para incrementar la recaudación municipal.

XX. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, 123 y 163 de la Ley Orgánica Municipal, así como 1 y 3 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Tesorería Municipal forma parte integrante de la Administración Pública Municipal centralizada, la cual se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación; asimismo la Tesorería Municipal será la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales, la administración de la Hacienda Pública Municipal de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, que se refleja en la adecuada prestación de servicios públicos y atención de las necesidades básicas que eleven la calidad de vida de la población, así como de realizar la entrega de las partidas a las Dependencias y Entidades para efectuar las erogaciones bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tiene las facultades y funciones que le confieren las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

XXI. Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 fracción IV, 49 primer párrafo y 50 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Tesorería Municipal es autoridad fiscal en el Municipio y tendrá todas las facultades y funciones que determinen dicho Código, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal, entre las que se encuentran expedir acuerdos y circulares

que contengan reglas de carácter general para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las normas tributarias de dichas circulares no nacen obligaciones, ni derechos para los particulares, únicamente se derivarán derechos de las mismas cuando sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; conceder subsidios o estímulos fiscales; y todas aquellas funciones de carácter fiscal no delegables en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXII. Que, de igual forma, en términos de lo señalado en los artículos 3, 5 fracciones I y II, 13, 14, 15 y 16 fracción X, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, menciona que para la planeación en ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, dentro de las atribuciones del Tesorero Municipal se encuentra la de ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Tesorería, para dictar reglas de carácter general, acuerdos, circulares y demás disposiciones en las materias competencia de la misma; participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades reguladas por el artículo 52 Bis del Código; así como, otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes; Conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios municipales; expedir las licencias de funcionamiento municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquéllas que le asignen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XXIII. Que, la Tesorería contará con diferentes direcciones como lo es la Dirección de Ingresos, misma que es una Unidad Administrativa adscrita a la Tesorería Municipal y tiene entre sus atribuciones la de aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes a cargo del Municipio, a excepción de los que le competen a la Dirección de Catastro, así como la integración, mantenimiento, actualización y depuración de los datos maestros del registro contable de ingresos y de recaudación en el Sistema Institucional y depuración del Padrón de Contribuyentes.

XXIV. Que, uno de los factores que ha detectado la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, que inciden principalmente en no acudir a refrendar sus Licencias de Funcionamiento, es originado por la difícil situación económica por la cual atraviesa el país, aunado a ello debido a circunstancias de fuerza mayor propiciadas por el (COVID-19) coronavirus, que ha afectado a la población a nivel mundial, por lo que se han tomado medidas de seguridad para protección a la población, siendo una de ellas el no asistir a lugares concurridos, para evitar un contagio y seguir propagando el virus; por lo cual esta situación extraordinaria ha impedido a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales, no obstante también se han visto afectados directamente los ingresos de los prestadores de servicios y comerciantes que ejercen sus actividades en el Municipio, por lo que se les ha dificultado cumplir con sus obligaciones fiscales en los tiempos y formas establecidos por las disposiciones fiscales y que de manera indirecta se ven reflejados en el desfase de la información contenida en el Padrón de Contribuyentes de este Municipio.

XXV. Es preciso aclarar que cualquier trámite que realicen los contribuyentes durante la vigencia de este Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la normatividad vigente, para el trámite de refrendo de Licencias de Funcionamiento cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas.

XXVI. Que, en razón de lo anterior, es necesario implementar las políticas fiscales y medidas correspondientes que permitan a los contribuyentes cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo ante esta Tesorería Municipal y tomando en consideración que está por concluir el periodo que establecen la Leyes Fiscales para el pago de refrendo de Licencia de Funcionamiento cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas y dada la situación económica como la cuestión de salud, se considera conveniente ampliar la época de pago de refrendos del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, por lo que se determina la no generación de sanciones y multas que se causen por falta de pago oportuno en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte como una política fiscal que sea solidaria con las necesidades de los contribuyentes, procurando así incrementar los ingresos públicos propios, que permitan fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, para reforzar y ampliar los servicios públicos que presta el Municipio de Puebla.

XXVII. Asimismo, la autoridad municipal busca como objetivo directo, que los contribuyentes sujetos a este beneficio se acerquen a las oficinas de la Tesorería Municipal, para realizar el trámite de refrendo para el ejercicio de su actividad, con la facilidad de no cubrir las erogaciones relativas por los derechos y aprovechamientos

correspondientes, teniendo como única carga cumplir con los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Código Reglamentario del Municipio de Puebla y demás aplicables; de igual forma tiene como objetivo indirecto, que a través de la debida regularización de los contribuyentes, esta autoridad se encuentre en posibilidad de tener actualizado el Padrón de Contribuyentes con los movimientos que realicen los mismos, lo que le permitirá a la Tesorería Municipal contar con información actual y certera respecto de los cambios y modificaciones que se realizan en esta materia en su demarcación territorial.

XXVIII. Que, el suscrito se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 166 fracciones I, II, IV, XXVIII de la Ley Orgánica Municipal y 5 fracción I, 6 y 9 fracciones XII, XVI, XIX, XLV y LI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establecen como atribuciones y deberes las de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento; ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales; recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Tesorería, para dictar reglas de carácter general, acuerdos, circulares y demás disposiciones en las materias competencia de la misma; participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades reguladas por el artículo 52 Bis del Código; así como, otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes; conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios municipales, cuando reciba delegación del Presidente Municipal, en los términos que para tal efecto establecen los artículos 53 y 54 del Código y las que le corresponda condonar al Municipio, en términos de los convenios que suscriba de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código; expedir las licencias de funcionamiento municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva; y las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo que dispone la Ley como época de pago de Refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Como consecuencia de la ampliación de la época de pago, no se generarán recargos ni multas durante el uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, misma que se causan por falta de pago oportuno de Refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, plazo que es improrrogable.

CUARTO. Notifíquesele el presente Acuerdo a los Titulares de la Dirección de Ingresos y Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las acciones conducentes para la aplicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Directora Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las gestiones correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página electrónica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. ARMANDO MORALES APARICIO.** Rúbrica.